



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la producción de lechones hasta 6 kg. con una capacidad de 3059 plazas de madres, 696 plazas de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, a ubicar en la parcela 14 del polígono 502 del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y promovida por Samefor SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07533).

El 7 de agosto de 2023, la Sociedad Samefor, SL presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina de código REGA ES441910000030, para añadir tres contenedores de hidrólisis a los ya autorizados.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 2 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.000 plazas, 720 UGM, ubicada en el polígono 502, parcela 14 del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Kubus SA, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 163, de 20 de agosto de 2010. (Expte. INAGA 500301/02/2009/05068).

Mediante Resolución de 10 de febrero de 2014, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 10 de marzo de 2014, se otorga prórroga en la ejecución de la instalación hasta el 20 de agosto de 2015 (Expte. INAGA 500601/02/2013/07138).

Mediante Resolución de este Instituto, de 13 de diciembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualizó dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10234).

Mediante Resolución de este Instituto, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 19 de enero de 2016, se otorga aumento de plazo de ejecución hasta el 20 de agosto de 2017. (Expte. INAGA 500601/02/2015/09012).

Mediante Resolución de este Instituto, de 21 de octubre de 2016, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 229, de 28 de noviembre de 2016, se aprueba modificación puntual por cambio de orientación productiva y aumento de capacidad a una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg de peso, para 3.059 cerdas reproductoras, 696 plazas de reposición y 4 verracos. (Expte. INAGA 500601/02/2016/05023).

Por Resolución de 10 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se toma conocimiento del cambio de titularidad de Kubus SA a favor de Samefor SL. (Expte. INAGA 500202/02/2017/09361).

Por Resolución de 9 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 2 de mayo de 2018, se aprueba modificación puntual por cambios en las construcciones proyectadas para la granja (Expte. INAGA 500202/02/2017/4044).

Mediante Resolución de 13 de marzo de 2019, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 70, de 10 de abril de 2019, se aprueba la modificación puntual de la autorización inicial, donde se suprime la pantalla vegetal perimetral, se incluye una planta incineradora de baja capacidad (Expte. INAGA 500202/02/2019/00246).

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2019, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, por ampliación del plazo que tenía para el inicio de la actividad (Expte. INAGA 500202/02/2019/00186).

La Resolución de 22 de enero de 2021, de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación, incorporó el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/06788).

La última modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada se realizó mediante Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 15 de febrero de 2023, donde se autorizó la actualización de las instalaciones, la instalación de 5 contenedores de hidrólisis, una planta fotovoltaica de autoconsumo de 180 kW sin venta de excedentes, y cambios en las MTD's. (Expte. INAGA 500202/02/2022/09571).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en incorporar tres hidrolizadores adicionales al sistema de gestión de cadáveres, de manera que la explotación contará con un



total de diez contenedores de hidrólisis. Los nuevos contenedores se emplazarán en la misma ubicación que los ya autorizados.

Se aporta adenda al contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado, con los nuevos contenedores.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la producción de lechones hasta 6 kg. con una capacidad de 3059 plazas de madres, 696 plazas de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, a ubicar en la parcela 14 del polígono 502 del municipio de La Puebla de Híjar (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 1.1 de la Resolución, se añade el siguiente párrafo:

“La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

El punto 2.8. Gestión de cadáveres, quedará sustituido por lo siguiente:

“2.8. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

Se instala un horno incinerador de cadáveres en la explotación, utiliza como combustible gasoil y tiene una ratio de quema de 50 kg/ hora.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.



El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de ocho contenedores de hidrólisis alcalina.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados en el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando ocho tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m³. Cuenta con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**